

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., abril 29 de 2022

PARA: **Juan Carlos Gonzalez Vasquez**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirectora General de Infraestructura

REF: Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”* - **Solicitud de Modificación No. 15.**

Respetado Doctor González,

Por medio del presente escrito, atentamente se solicita por considerarlo competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, elaborar el documento de Modificación del Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, que contenga las modificaciones contractuales que se relacionan a continuación:

(radicados por el mismo a la Interventoría), y el aval de la Interventoría CONSORCIO

1	Realizar la incorporación de la Transición de los índices ICCP - ICOCIV de acuerdo con la Circular No 006 de febrero 10 de 2022.
2	Ampliación del plazo dado en el Modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB.

Lo anterior, con fundamento en las solicitudes realizadas por el Contratista de Obra Pavimentos Colombia S.A.S., mediante el oficio E-IDU1712-0508-22 del 05 de abril 2022 VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-594 de fecha 20 de abril 2022 con radicado IDU 20225260724542 de fecha 21 de abril 2022, este primero con relación a la

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

incorporación de la transición de los índices ICCP-ICOCIV de acuerdo con la Circular No. 006 de febrero 10 de 2022 y mediante el oficio E-IDU-1712-0571-22 del 19 de abril 2022 (*radicados por el mismo a la Interventoría*), y el aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-587 de fecha 26 de abril 2022 con radicado IDU 20225260753802 de fecha 26 de abril 2022, este segundo con relación a la ampliación del tiempo del Modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, y de conformidad con el “Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos Versión 7” y el “Manual de Gestión Contractual V-16”, así como los demás procedimientos vigentes inherentes a la ejecución del Contrato, en virtud de lo expuesto a continuación:

I. ANTECEDENTES.

1. Como resultado de la licitación pública IDU-LP-SGI-021-2020 y de conformidad con la Resolución No. 008211 de 2020 mediante la cual se adjudicó dicho proceso licitatorio, el 28 de diciembre de 2020 se suscribió por las partes el Contrato IDU-1712-2020, entre el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., con el objeto de realizar la “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

2. El estado actual del Contrato IDU-1712-2020 es el siguiente:

Valor inicial del contrato:	\$89.702.424.200
Valor Adición N° 1	\$117.544.538
Valor Adición N° 2	\$17,583,366,510
Valor actual del contrato:	\$107,403,335,248
Fecha de inicio:	Febrero 08 de 2021
Fecha de Suspensión:	Abril 07 de 2021
Tiempo total de suspensiones:	Quince (15) días calendario
Fecha de reinicio:	Abril 22 de 2021
Prórroga N° 1	Cinco (5) meses y veinticuatro (24) días
Plazo actual del Contrato:	Veinte punto ocho (20.8) meses

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Fecha terminación Fase de Preliminares	Abril 22 de 2021
Fecha de inicio Fase de Construcción	Abril 23 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 1	Abril 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 2	Junio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 3	Julio 22 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 4	Septiembre 02 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 5	Septiembre 24 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 6	Octubre 04 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 7	Noviembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 8	Noviembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 9	Diciembre 03 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 10	Diciembre 16 de 2021
Fecha suscripción Modificadorio No. 11	Febrero 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 12	Marzo 04 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 13	Abril 01 de 2022
Fecha suscripción Modificadorio No. 14	En proceso de elaboración de minuta por la DTGC
Fecha de Terminación actual del Contrato	Noviembre 14 de 2022

- De acuerdo con la CLÁUSULA 5 del contrato, el plazo de ejecución inicial se determinó en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las partes el día 08 de febrero de 2021.
- De conformidad con la CLÁUSULA 7, se estableció como valor inicial del contrato la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE, (\$89.702.424.200) INCLUIDO IVA**, equivalentes a 102.189,699 SMLMV para el año 2020.
- Mediante Modificadorio No. 8 suscrito el 16 de noviembre 2021 se incluyó la Adición No. 1, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA**

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTAY OCHO PESOS M/CTE (\$117.544.538) con esto el valor del contrato quedó en OCHENTAY NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTAY OCHO PESOS M/CTE (\$89.819.968.738) INCLUIDO IVA

6. Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021, se incluyó la Prórroga No. 1 por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días, quedando el plazo actual del contrato de la siguiente manera:

FASE	ACTIVIDADES	DURACIÓN	PLAZO TOTAL
FASE DE PRELIMINARES		Dos (2) meses	Veinte punto ocho (20.8) meses
FASE DE CONSTRUCCIÓN	Obra	Diecisiete punto ocho (17.8) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

7. Mediante Modificadorio No. 10 suscrito el 16 de diciembre 2021 se incluyó la Adición No. 2, por valor de **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTAY TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$17.583.366.510)**, para un total del contrato por la suma de **CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTAY CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$107.403.335.248) INCLUIDO IVA**, y se realizó la Prórroga No. 1, la cual extendió el plazo de la fase de ejecución en cinco (5) meses y veinticuatro (24) días calendario contados a partir del 23 de mayo de 2022, por lo que la fecha de terminación actual del contrato es el 14 de noviembre 2022.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

8. En ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se han suscrito las siguientes actas, modificaciones y adiciones:

ACTA NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN
Acta No.1 de Inicio	08 de febrero 2021	Se inició el contrato
Acta No.2 de suspensión	07 de abril 2021	Se suspendió el Contrato por un término de quince (15) días calendario
Acta No. 3 de Reinicio	22 de abril 2021	Reinicio
Acta No. 4 de terminación fase de preliminares e iniciación fase de construcción	23 de abril 2021	Cambio de fase
Modificación No. 1	22 de abril 2021	Se modificó el apéndice H, Modificación Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 2	22 de junio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 3	22 de julio 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 4	02 de septiembre 2021	Incorporación a la lista de precios unitarios del Contrato de Obra No. IDU-1712-2020 de ítem no previsto.
Modificación No. 5	24 de septiembre 2021	Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 2 – Febrero 2021)
Modificación No. 6	04 de octubre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 7	03 de noviembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No. 8 y Adición No. 1	16 de noviembre 2021	Se incorporaron los parágrafos 1, 2, 3 y 4 en la Cláusula 9.1.2 Cláusula 14.2 “Obligaciones de la Fase de Preliminares”, el numeral 10 en la Cláusula 16 “Obligaciones Generales del IDU

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

		y se adicionó el Contrato IDU-1712-2020 en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$117.544.538)
Modificación No. 9	03 de diciembre 2021	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2.
Modificación No.10, Prorroga No. 1 y Adición No. 2	16 de diciembre 2021	Se prorrogó el contrato por cinco (5) meses y veinticuatro (24) días quedando como fecha de terminación del mismo el 14 de noviembre 2022, se incorporaron (47) NP's No Previstos y se realizó la adición N° 2 por la suma de \$17,583,366,510; para pago de mayores cantidades e ítems NP's.
Modificación No.11	Febrero 01 de 2022	Se modificó la Cláusula 5 del contrato de obra y Modificación del Anexo de requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato IDU-1712-2020– en su numeral 2.2. Se incorporaron obligaciones para que el contratista termine la gestión ante la EAAB aprobación redes externas hidrosanitarias. Inclusión en la Cláusula 14.2 OBLIGACIONES DE LA FASE PRELIMINARES las obligaciones 21 y 22, Inclusión cláusula 7. Valor del contrato parágrafo 4, 5 y 6; Incluir en la cláusula 9. Forma de pago en la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio) el parágrafo quinto
Modificación No.12	Marzo 04 de 2022	Inclusión de 21 No previstos de los cuales 17 serán pagos por numeral 9.6 – “Valor a monto agotable para ensayos de laboratorio” y 4 por numeral 9.7 Mayores cantidades de obra.
Modificación No.13	Abril 01 de 2022	Inclusión apéndice de Bioseguridad Versión No. 3. E Inclusión de ocho (08) nuevos NP'S del 70 al 77.
Modificación No.14	En proceso de elaboración de minuta por la DTGC	Se incorporan 2 obligaciones (29 y 30) a l numeral 14.3.1 OBLIGACIONES COMPONENTE TÉCNICO, Se incluyen los parágrafos sexto y séptimo a la sección 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros (para obligación de medio), Se incluyeron los parágrafos séptimo y octavo a la cláusula 7

9. Que el Contrato de Obra IDU-1712-2020 cuenta con las siguientes garantías:

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Relación de pólizas Modificadorio No. 13 Contrato de Obra						
Compañía de Seguros	Número de Póliza	Fecha de Expedición	Amparo	Vigencia		Valor Asegurado
				Desde	Hasta	
BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.	05-00042252	05/04/2022	Cumplimiento del contrato	08/02/2021	16/07/2023	\$32.221.000.574,00
		05/04/2022	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	08/02/2021	16/07/2023	\$16.558.877.493,00
		05/04/2022	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	08/02/2021	16/11/2025	\$10.740.333.525,00
		05/04/2022	Estabilidad y calidad de la obra	08/02/2021	16/11/2027	\$29.883.235.674,00
CONFIANZA	RE012538	06/04/2022	Seguro de responsabilidad civil extracontractual entidades estatales	16/12/2021	16/11/2022	\$5.370.166.762,40

10. Que la Entidad actualmente no adelanta procesos administrativos sancionatorios contra el Contratista de Obra.

II. SOLICITUDES DEL CONTRATISTA

De acuerdo con las comunicaciones E-IDU1712-0508-22 del 05 de abril 2022 y E-IDU-1712-0571-22 del 19 de abril del 2022, el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., radicó a la Interventoría CONSORCIO VGM 036, la solicitud de **Modificación No. 15** al Contrato de Obra, en los siguientes términos:

1. Realizar la incorporación de la Transición de los índices ICCP - ICOCIV de acuerdo con la Circular No 006 de febrero 10 de 2022.

Apartes de la Comunicación E-IDU1712-0508-22 del 05 de abril 2022:

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

“(...)

Mediante el comunicado STEST 20223460341201 de febrero 21 de 2022 y DG 20221050000064 Circular No 006 de febrero 10 de 2022, el IDU proporciona los Lineamientos generales para la transición del Índice de Costos de Construcción Pesada – ICCP-, y del Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles –ICOCIV-, así como las políticas a implementar por los incrementos del valor del Acero, a raíz de la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19.

(...)

1. TRANSICIÓN ÍNDICE ICCP – ICOCIV

1.1. Análisis Técnico

El DANE diseñó metodológicamente el ICOCIV, reemplazando el ICCP, como único deflactor del sector. Así las cosas, toda la justificación técnica sobre esta transición, que soporta la presente solicitud de modificación contractual, se encuentra en la mencionada Circular No. 006 de 2022 del IDU.

Por lo expuesto, el sustento de la modificación radica principalmente en que el ICCP estuvo vigente hasta el 31/12/2021 y el ICOCIV entró en vigencia desde diciembre del 2020, así como lo mencionado del Manual de Interventoría y Supervisión en el numeral 10.4.2A, por lo cual se hace necesario adoptar la solución prevista por la Entidad en la Circular 006 de 2022.

1.2. Análisis financiero

La inclusión al Contrato IDU-1712-2020 de la transición del índice ICCP – ICOCIV hace necesaria una adición presupuestal, la cual genera un impacto estimado en el contrato debido a que esta transición de indicadores puede ascender a los \$4.752.709.976 que se encuentran discriminados de la siguiente forma:

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Incidencia transición de indicadores	
Rubro	Valor estimado
Ajuste ejecutado año 2021 y proyectado año 2022 ICCP	\$ 2,531,910,817
Ajuste proyectado año 2022 ICOCIV	\$ 2,220,799,159
Valor Total	\$ 4,752,709,976

Cuadro No. 1 Fuente Propia

2. INCLUSIÓN FÓRMULA DE AJUSTE ACERO

2.1. Análisis técnico

Mediante la Circular No 006 de 2022, la Entidad reconoce el fuerte impacto en los Proyectos, del aumento desproporcionado del precio del Acero y propone una metodología para ajustar su valor, en contratos en ejecución sin fórmula de ajuste de este insumo.

(...)

La justificación técnica que soporta la presente solicitud de Modificación contractual respecto del ajuste de este ítem, se encuentra en la Circular No 006 de 2022 del IDU.

(...)

2.2. Análisis financiero

Con la circular No. 6 de 2022 la entidad reconoce la necesidad de incluir un factor de ajuste que reconozca la fluctuación del insumo acero, y de acuerdo con la fórmula indicada allí, se presenta en el cuadro No. 6 la desviación que se tuvo para el consumo de acero que se tuvo por un valor de \$ 3.587.322.384 y para el proyectado por un valor de \$ 1.875.036.694 para un total de \$5.462.359.078.

(...)

3. Análisis jurídico

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

(...)

Ahora bien, en cuanto a las adiciones necesarias para el ajuste de los precios, es importante recalcar que el valor que se adicione al Contrato por concepto de la transición de indicadores y del ajuste del valor del acero, no debe sumarse al límite del valor de adiciones al Contrato, y consecuentemente no debe ser contemplado dentro del límite del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que al tratarse de una forma de ajuste de los precios del Contrato, debe ser observado lo indicado por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

“Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, la cual abandonó el concepto de adición, señalando solamente un límite en el valor de esa figura, en cuanto el parágrafo de su artículo 40 determinó que la misma no podía superar más del 50% del valor inicial del contrato. De otra parte, la Ley 80 de 1993 mantuvo el criterio de excluir de la adición del contrato los reajustes o revisión de precios, para lo cual señaló trámites diferentes (...)”⁶
Negrilla y subrayado fuera de texto original.

“La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de “adición de los contratos”, sin especificar el alcance de esta figura, solamente se limitó a señalar en su artículo 40 que “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”. Esta ley mantuvo igualmente la exclusión dentro del concepto de adición de contratos, de los reajustes o revisión de precios. En esta dirección, de conformidad con la ley y la jurisprudencia no aplica el límite cuantitativo del 50% del valor inicial del contrato: (i) cuando en un contrato de obra pública se pactaron mecanismos de ajuste de precios (...)”⁷
Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo expuesto, al tratarse de un mecanismo de ajuste de precios pactados en el Contrato, la adición que debe darse producto de ello, no debe ser computada dentro del límite del 50% previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

4. Salvedad

(...)

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Si bien este Contratista acepta y solicita se proceda con la modificación del Contrato en el sentido de la Circular N°6, este Contratista reitera que no se está reconociendo el valor correspondiente a la diferencia mensual durante todo el año 2021, entre el ICCP y el ICOCIV. Si bien la Entidad emitió la Circular N° 006 con la finalidad de implementar el ICOCIV como una nueva metodología actualizada y acorde a las dinámicas reales del mercado, el Instituto de Desarrollo Urbano propende por la aplicación del ICOCIV únicamente a partir del año 2022, por lo cual al emplear las nuevas fórmulas propuesta en dicha circular, se evidencian importantes diferencias entre el ICCP y el ICOCIV a lo largo del año 2021 que no son resueltas con la metodología propuesta por la Entidad, que darían lugar a una desviación de aproximadamente 1.2299 puntos al mes de diciembre de 2021.

Por lo anterior, aunque la implementación de las fórmulas propuestas en la Circular N° 6 resulta favorable para el normal desarrollo del Contrato, la Circular no prevé de qué manera se va a reconocer el ajuste por cambio del indicador durante el año 2021, lo cual impacta desfavorablemente la economía del Contrato por causas no imputables al Contratista.

De acuerdo a todo lo anterior, el Contratista solicita sea incluido en el respectivo modificadorio, la siguiente salvedad, en el documento modificadorio a suscribir:

“Con la suscripción del presente Modificadorio, el Contratista deja constancia de que no renuncia al reconocimiento económico del valor correspondiente a la diferencia mensual durante todo el año 2021, entre el ICCP y el ICOCIV, y se reserva el derecho a reclamar por los mecanismos judiciales y contractuales disponibles”.

5. Solicitudes

5.1. Este Contratista acoge la propuesta relativa a la fórmula de ajuste del acero y los lineamientos generales para la transición de los índices ICCP - ICOCIV, por lo cual solicita respetuosamente a la Interventoría dar trámite a la suscripción del modificadorio respectivo que permita dar viabilidad a la facturación de los ajustes “Transición de indicadores” del ICCP -ICOCIV de acuerdo a lo planteado y el empleo de la fórmula de ajuste para el insumo acero a través del inmediato modificadorio respectivo.

5.2. Incorporar en el modificadorio a suscribir la salvedad relacionada en este comunicado.

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

(...)

2. **Ampliación del plazo dado en el modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB.**

Apartes de la Comunicación E-IDU-1712-0571-22 del 19 de abril 2022:

“(...) A la fecha han transcurrido 78 días desde la suscripción del Modificadorio No. 11 y queda pendiente la aprobación de los diseños de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, lo cual procederemos a precisar a continuación y hace necesario una vez más de un plazo adicional de traslado de obligaciones.

1. Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB.

A la fecha no se cuenta con los diseños de redes hidrosanitarias aprobados por la EAAB, que resultan necesarios, entre otras cosas, para: (i) iniciar gestiones con el Delegado de la Zona 4 de la EAAB, con el propósito de que efectúe el acompañamiento y revisión de las actividades de redes en el sector; (ii) proyectar acta de competencia de la Fase de Ejecución, que será suscrita entre el IDU, la EAAB, Interventoría y Contratista; (iii) gestionar los pedidos de materiales; (iv) realizar actividad constructiva de redes en el deprimido, actividad inicial previa a la construcción de sus muros en concreto y que cuenta con PMT aprobado por la SDM; (v) realizar maniobras o instalaciones de redes en los desvíos que se están adelantando, y (vi) culminar la estimación de costos en el presupuesto de obra. Las anteriores actividades se encuentran por definir, a la espera de la referida aprobación, impactando los tiempos previstos originalmente para su ejecución.

1.1. Tiempo de ejecución solicitado:

Este Contratista recomienda y envía solicitud a Interventoría, de ampliar y trasladar por otro plazo suplementario de dos (2) meses las obligaciones pendientes de definición, teniendo presente: i) un (1) mes que se estima para atender las posibles observaciones

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

que la EAAB emita frente a la última entrega de diseños que se le hizo y que está relacionada al final de la Tabla 1 (E-IDU-1712-0500-22 del 02/04/2022 mediante el cual se respondió el radicado 3050001-S-2022-078029 del 24/03/2022), con la correspondiente revisión y aval de la Interventoría; ii) un (1) mes más para la revisión y aprobación final por parte de la EAAB; asegurando así la correcta ejecución del Contrato, sin perjuicio que si se logra su aprobación con anterioridad a la finalización de este periodo, se permita el inicio de las actividades condicionadas y subsiguientes.

En todo caso, es pertinente precisar que este Contratista se compromete a absolver las observaciones de la ESP con la mayor prontitud y diligencia dentro del plazo propuesto, sin ser de su control los plazos de la EAAB para la aprobación definitiva, lo cual requerirá del acompañamiento y coordinación Interinstitucional del IDU durante todo el plazo de traslado de obligaciones propuesto.

(...)

1.2. Sustento Jurídico:

Las Partes pueden proceder con la modificación del Contrato de la referencia, atendiendo los mejores intereses del mismo, de conformidad con lo contemplado en su Cláusula 6, en concordancia con el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU. La Cláusula 6 del Contrato contempla, entre otras cosas, la siguiente:

“CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato (...).”

El documento a suscribirse encuentra también sustento en la legislación civil, en el principio de la autonomía de la voluntad, que se encuentra igualmente en la Contratación Estatal, siempre que se atienda los fines del Estado. El Código Civil, en sus artículos 1602 y 1603

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

(...)

Así mismo en cumplimiento de la Cláusula 14. Obligaciones del contratista, Numeral 14.2.1 Obligaciones Relativas Estudios Y Diseños, Parágrafo Quinto:

(...)

La solicitud tiene igual sustento en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal previstos en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, lo cual ha sido ratificado igualmente por la jurisprudencia.

2. Conclusiones

De acuerdo con las consideraciones de Interventoría – IDU y Contratista de Obra, manifestadas en reunión virtual del 7 de abril de 2022, solicitamos su pronunciamiento y trámite respectivo, para la realización y suscripción de Modificadorio, en donde, valga la redundancia, se modifique la Cláusula 5 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, numeral 5.1. PLAZO ESTIMADO DE LA FASE DE PRELIMINARES, parágrafo cuarto y cláusulas concordantes, que permitan la ampliación de plazo de exigibilidad de las obligaciones inicialmente trasladadas de la Fase de Preconstrucción a la Fase de Ejecución y que se han descrito en la presente comunicación.

Por lo anterior, sírvase proceder con una extensión del plazo contemplado en la cláusula quinta del Modificadorio No. 11, por un término de dos (2) meses calendario, para culminar la siguiente obligación:

• Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB El tiempo adicional para la exigibilidad de esta obligación de la Fase de Preliminares, estaría inmerso en la Fase Ejecución de Obra, teniendo así un traslado por un tiempo total de catorce punto cinco meses (14.5) conformados de la siguiente manera: Dos (2) meses del Modificadorio No. 1, dado por los pendientes de respuestas de la Consultoría, un (1) mes del Modificadorio No. 2, por los pendientes de respuestas de la Consultoría, setenta y cinco (75) días del Modificadorio No. 3 para ajustes a cargo del Contratista de obra, treinta (30) días del Modificadorio No. 6, treinta (30) días del Modificadorio No. 7, dos (2) meses solicitados en el Modificadorio No. 9, tres (3) meses solicitados en el Modificadorio No. 11

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

y dos (2) meses solicitados en el presente comunicado para que el Contratista y la Entidad culminen las obligaciones pendientes.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros del Contrato de referencia, solicitamos se efectúe el correspondiente reconocimiento de pago de acuerdo con la propuesta presentada en el comunicado E-IDU1712-0083-22 del 19 de enero de 2022 por valor total de **cuarenta y un millones setecientos cincuenta y siete mil ciento dieciocho pesos M/Cte. (\$ 41.757.118).**

Con el presente comunicado damos entrega del flujo de caja y el PDT actualizado como soporte a la solicitud de extensión inicialmente estimada de **dos (2) meses calendario.**

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Con relación a la solicitud de modificación realizada por el Contratista de Obra "PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.", la firma Interventora "CONSORCIO VGM 036", mediante oficio VGM036-COS-CO1523-594 de fecha 20 de abril 2022 con radicado IDU 20225260724542 de fecha 21 de abril 2022, este primero con relación a la incorporación de la transición de los índices ICCP-ICOCIV de acuerdo con la Circular No. 006 de febrero 10 de 2022 y mediante el oficio VGM036-COS-CO1523-587 de fecha 26 de abril 2022 con radicado IDU 20225260753802 de fecha 26 de abril 2022, este segundo con relación a la ampliación del tiempo del Modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB, por medio de los cuales la Interventoría se pronunció de la siguiente manera:

1. Realizar la incorporación de la Transición de los índices ICCP - ICOCIV de acuerdo con la Circular No. 006 de febrero 10 de 2022.

Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-594 de fecha 20 de abril 2022:

"(...)

1. Transición índice ICCP-ICOCIV

1.1 Análisis Técnico

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

15

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Contratista expuso la trazabilidad sobre la justificación técnica contenida en la Circular 006 de 2022 del IDU, así mismo indicó que, debido a que se trata de un cambio donde el ICCP pierde vigencia e inicia aplicabilidad del ICOCIV, se hace necesario adoptar la solución prevista por la entidad en dicha circular.

De lo anterior, esta Interventoría concuerda con lo expuesto desde el punto de vista técnico, en referencia al comunicado objeto de estudio, toda vez que, el Contratista de Obra expone la necesidad de adoptar integralmente lo contenido en la circular 006 de 2022 del IDU, en pro o beneficio del proyecto y su ejecución.

1.2 Análisis financiero

Renglón seguido el Contratista de Obra realizó una estimación del impacto en costo que se generaría por la aplicabilidad de la transición entre los índices, donde, proyectando al plazo contractual ascendería al menos a un valor de \$ 4.752'709.976.

Respecto de lo anterior esta Interventoría se permite indicar que, una vez revisado el análisis realizado a los presuntos impactos, los índices y la respectiva proyección, conceptúa que todo lo referido a la posible adición de recursos que derivan de la transición de índices es prematura siendo una consideración subjetiva que debe ser analizada (...)

2. Inclusión Fórmula de Ajuste del Acero

2.1 Análisis Técnico

El Contratista de Obra expuso la trazabilidad del proyecto, donde incluye el comunicado E-IDU1712-1303-21 de 21 de diciembre de 2021 las justificaciones y consideraciones especiales del aumento en el valor del insumo del acero, lo cual es reconocido y complementado en la circular 006 de 2022. (...)

(...)

Esta Interventoría se permite indicar que, concuerda con lo expuesto desde el punto de vista técnico, en referencia al comunicado objeto de estudio, toda vez que, el Contratista

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

de Obra expone la necesidad de adoptar integralmente lo contenido en la circular 006 de 2022 del IDU, en pro o beneficio del proyecto y su ejecución.

2.2 Análisis financiero

Seguidamente el Contratista de Obra realizó nuevamente una estimación del presunto impacto que se generaría por el ajuste del acero, donde, proyectando al plazo contractual ascendería al menos a un valor de \$5.462'359.078.

Respecto de lo anterior esta Interventoría se permite indicar que, una vez revisado el análisis realizado, se permite indicar que al igual que el análisis anterior, resulta prematuro hablar de impactos económicos toda vez que el precio del acero puede variar durante el plazo restante (...)

2.3 Análisis Jurídico

(...)

De lo argumentado por el Contratista de Obra está Interventoría se permite indicar que para conceptuar sobre lo solicitado, el análisis jurídico se dividirá en dos puntos, el primero que será sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales y un segundo punto, que versará sobre el concepto de esta Interventoría sobre la propuesta presentada por el Contratista de Obra.

- **Sobre La Posibilidad De Modificar Los Contratos Estatales.**

Sobre este punto esta Interventoría se permite indicar que, efectivamente tanto la ley como el Contrato, la doctrina y la basta jurisprudencia han indicado que las modificaciones contractuales son permitidas y validas en la ejecución de un Contrato Estatal (Principio de mutación de los Contratos), sin embargo, lo anterior es posible únicamente en el evento que las modificaciones que se pretendan realizar estén encaminadas a cumplir los fines del Estado y no modifiquen el objeto del Contrato.

Por lo que, una vez revisada la circular No. 6 del 2022, es ostensible para esta Interventoría que la misma surge como herramienta para poder sufragar y abarcar la volatilidad del valor

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

y precio del acero a nivel mundial en razón de la pandemia mundial del Covid-19, por lo que su aplicación dentro del Contrato hoy objeto de estudio, permite continuar con la ejecución del proyecto (objeto del Contrato) (...)

(...)

Teniendo en cuenta la anterior línea argumentativa es claro para esta Interventoría que la solicitud de acogimiento de la Circular No. 6 del 2022 cuenta con los argumentos técnicos, jurídicos y financieros suficientes para que se brinde concepto favorable para su acogimiento.

- **Sobre Acogerse a la circular No. 6 del 2022.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el Contratista de Obra cumple a cabalidad con los requisitos formales establecidos por la ley, el Contrato de Obra 1712 de 2020 y el manual de Interventoría esta Interventoría se permite brindar concepto favorable a lo solicitado por lo que es viable acogerse a lo indicado en la Circular No. 6 del 2022 en los términos allí indicados, respecto de la supuesta diferencia, esta Interventoría considera que dicha afirmación resulta prematura, por lo que si el contratista de Obra requiere una adición deberá hacer dicha solicitud en documento aparte con los soportes requeridos y en cumplimiento de las formalidades requeridas.

3. Salvedad

El contratista expone que si bien, acepta integralmente lo contenido en la circular 006 de 2022 y solicita se proceda a realizar la respectiva modificación contractual, reitera que a su juicio presuntamente no se está reconociendo una diferencia mensual entre los índices durante el año 2021, en el cual se presentaron diferencias importantes entre dichos índices (ICCP e ICOCIV), de un aproximado 1.2299 puntos al mes de diciembre de 2021. Por esto, a su criterio aunque la implementación de lo propuesto en la circular le es favorable y por tanto se acoge, enuncia que no se prevé de qué manera se va a reconocer el ajuste por cambio del indicador durante el año 2021, lo cual impacta desfavorablemente la economía del Contrato por causas no imputables al Contratista.

18

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Al respecto interventoría concuerda en lo contenido dentro del comunicado IDU 20223460630261.

(...)

Para lo cual según fue establecido en la mesa técnica de trabajo sostenida, se deberá continuar documentando dicha presunta afectación a la ecuación de equilibrio de contrato, y en llegado caso luego del análisis por parte del equipo financiero de la entidad (la cual ya está en conocimiento de la solicitud respectiva) y de ser fehacientemente demostrado por el contratista dichos impactos, se podrá llegar de igual forma a un acuerdo entre las partes para determinar la forma de como abarcar dicha situación, sin embargo no excluye al Contratista de Obra de hacer uso de las herramientas contractualmente establecidas para realizar reclamaciones a las que a su juicio haya lugar, ni a la entidad de suscribir las presentes modificaciones contractuales con la salvedad contenida por el contratista en la comunicación en análisis.

Conclusión:

En los anteriores términos, la suscrita Interventoría se permite brindar concepto de favorabilidad y procede a recomendar realizar las modificaciones contractuales relacionadas con lo solicitado por el Contratista y, teniendo en cuenta que la Interventoría no le asiste la competencia de determinar la viabilidad o no de lo solicitado, procederá a remitirlo a la Entidad Contratante para los fines pertinentes.

(...)

Finalmente, y en el entendido que es la Entidad Contratante IDU es la llamada a determinar la procedencia o no de la solicitud presentada, la suscrita Interventoría remite su concepto para que este sea analizado por el IDU y, consecuentemente, determine la viabilidad o no de la solicitud hoy objeto de estudio.(...)"

- 2. Ampliación del plazo dado en el Modificatorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB.**

19

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Apartes de la Comunicación VGM036-COS-CO1523-587 de fecha 26 de abril 2022:

“(…) I. Análisis Técnico de la solicitud.

De acuerdo con el Modificadorio No.11 se realizó la ampliación de tres (3) meses del plazo del traslado de ciertas obligaciones como son la entrega de los diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB. Teniendo en cuenta lo anterior, el próximo 1 de mayo de 2022, se termina el plazo establecido, sin embargo, a la fecha sigue pendiente el cumplimiento de una serie de obligaciones contractuales trasladadas, por la Parte Contractualmente obligada, por lo que se informa que a la fecha se encuentra pendiente lo siguiente:

- Aprobación de los diseños de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, teniendo en cuenta que la obligación de atención de las observaciones quedó a cargo del Contratista de Obra y debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Entrega de Presupuesto de Obra aprobado por la interventoría.*
- Entrega de Cronograma Detallado de Obra aprobado por la interventoría.*
- Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros.*

(…)

Mediante nuestra comunicación VGM036-COS-CO1523-288 con radicado IDU 20225260360982 del 28 de febrero de 2022, esta Interventoría realizó la entrega del compendio de subsanación de las observaciones de la EAAB a las redes externas.

A través del radicado IDU 20223460606071, se conocen las observaciones realizadas por la EAAB a la entrega realizada para lo cual se generan dos (2) meses de trabajo con el fin de realizar la aclaración de las observaciones generadas

(…)

Por lo anterior, se hace necesario contar con los tiempos de revisión por parte de Interventoría y nueva entrega a la EAAB y los tiempos de revisión de la misma, lo que nos lleva a estudiar la solicitud del Contratista de ampliación del plazo de las obligaciones trasladadas en el Modificadorio No.11.

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, las actualizaciones relevantes con cambio de versión del modificadorio, son las siguientes: Extensión por un término de dos (2) meses, para culminación de las siguientes obligaciones:

(...)

II. Análisis jurídico de la solicitud.

(...)

De conformidad con la línea argumentativa planteada por el Contratista, esta Interventoría la considera acertada y procedente, toda vez que las PARTES están facultadas para cambiar y/o modificar las condiciones iniciales del Contrato, siempre y cuando así lo requiera el mismo y la modificación no vaya contra el Interés Público,

(...)

esta Interventoría no encuentra razón o fundamento para brindar concepto desfavorable a lo solicitado, sin embargo de conformidad con los preceptos contractuales y del Manual de Interventoría versión 7, esta Interventoría procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales:

Teniendo en cuenta lo anterior se debe indicar que, esta modificación no cambia la esencia del Contrato, toda vez que obedece a una modificación meramente de un elemento accidental del Contrato, por lo que la modificación solicitada está amparada por la ley y la jurisprudencia Colombiana y el Contrato mismo, es por ello que esta Interventoría se permite expresar de manera clara y directa las fuentes legales, jurisprudenciales y contractuales que permiten hacer este tipo de modificación:

1. Fuentes Contractuales:

La cláusula quinta del Contrato, estipula lo siguiente:

21

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

“(…) Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por el área supervisora del IDU, se requiere prorrogar, adicionar y/o modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los manuales, guías, planes y procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.(…)”.

Teniendo en cuenta lo establecido dentro del Contrato de Interventoría, es claro que se puede modificar el Contrato, empero dicha modificación debe ser validada por la Entidad Contratante IDU (el área supervisora del IDU).

2. Fuentes legales y jurisprudenciales.

Esta posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista igualmente en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo. Asimismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la modificación del Contrato de la siguiente manera:

“CONTRATOS ESTATALES-Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/CONTRATOS ESTATALES-Clases de modificación

(…)

MODIFICACION DE CONTRATO ESTATAL-Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado/MODIFICACION DE CONTRATO ESTATAL-Instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal/MUTABILIDAD DE CONTRATOS DE CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS-Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado

(…)

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.^[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los

22

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**^[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.^[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal**.^[19]

(...)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**.^[20] (negrilla fuera del texto).

(...)

Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un

23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

nuevo contrato.^[22] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.^[23]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

(...)

De conformidad con lo establecido por la ley y la jurisprudencia, **LAS PARTES** podrán de mutuo acuerdo, realizar las modificaciones necesarias para la ejecución del Contrato, siempre y cuando, estas no versen sobre el objeto o la esencia del Contrato, pues dicha modificación desconfiguraría totalmente el Contrato inicialmente pactado, generando con esto que dichas modificaciones sean nulas de pleno derecho, toda vez que la jurisprudencia a proscrito este tipo de modificaciones.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Interventoría V7, este tipo de solicitudes deben estar soportadas y argumentadas desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero, por lo que es deber de esta Interventoría velar por el cumplimiento de dicho formalismo, por lo que, una vez revisada la solicitud, esta Interventoría observó que la solicitud cuenta con una justificación técnica y jurídica, las cuales a criterio de esta Interventoría se encuentran debidamente soportadas de conformidad con realidad fáctica del proyecto.

Así mismo, respecto del análisis financiero que debe ir acompañado de este tipo de solicitudes esta Interventoría se permite indicar que, teniendo en cuenta que la presente solicitud pretende ampliar el término solicitado por el Contratista de Obra mediante Oficio E-IDU1712-0571-22 y conceptuado por esta Interventoría mediante oficio VGM036-COS-CO1523-587, la misma concluye que los fundamentos financieros son los mismos allí

24

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

analizados por lo que no se requiere de un nuevo análisis toda vez que de conformidad como quedo establecido dentro del modificadorio No. 11 el contratista de Obra realizará las actividades requeridas para la modificación y aprobación de diseños hidráulicos por parte de la EAAB y dichas actividades serán reconocidas con la bolsa agotable del artículo 9.1.2 y 9.1.3.

De conformidad con todo lo expuesto hasta hora, la suscrita Interventoría considera que la solicitud hecha por el Contratista cumple con los requisitos formales establecidos por el Manual y el Contrato de Obra para este tipo de solicitudes.

Ahora bien, tratándose la presente solicitud de modificación de una prórroga a las actividades trasladadas, ampliando el término que se tenía para la ejecución de éstas, se tiene que el Contratista presentó el respectivo PDT por el tiempo de ampliación solicitado cual fuere evaluado y aprobado por la Interventoría.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Interventoría considera necesario ampliar el término de una de las obligaciones trasladadas toda vez que no se ha cumplido, para que durante este tiempo el Contratista de Obra atienda las observaciones presentadas por la EAAB y entregue los diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores por parte de la EAAB, cuya labor será reconocida económicamente de conformidad con lo establecido dentro del Contrato en la cláusula 9, numeral 9.1.2, (...)

Se aclara que, las causas que generan la presente modificación no son por hechos atribuibles al Contratista empero lo anterior, de conformidad con el contrato, se requiere el cumplimiento de estas para continuar con el desarrollo del mismo en la debida forma.

III. CONCLUSIONES

Conforme lo anterior, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable sobre la solicitud del Contratista respecto de:

o Avalar y aprobar una prórroga del plazo especial contemplado en el Modificadorio No. 11, por un término de dos (2) meses calendario, para culminar la siguiente obligación:

25

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

i. Entrega de diseños aprobados de redes hidráulicas exteriores, por parte de la EAAB y una vez se cuente con esta obligación se debe el Contratista de Obra debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- *Entrega de Presupuesto de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Entrega de Cronograma Detallado de Obra aprobado por la interventoría.*
- *Contar con la totalidad de los productos aprobados por ESP y/o terceros.*

*Con el fin de lograr la entrega de los productos pendientes, que requiere el proyecto, así como para el cumplimiento de las **PARTES** de sus obligaciones contractuales.*

Advirtiendo que la obligación del contratista iniciará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato, anteriormente expuestos, estos son, la instrucción del IDU y la aprobación de la propuesta por parte de la Interventoría y el IDU.

(...)

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES.

Con fundamento en la solicitud realizada por el Contratista de Obra PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S., mediante la comunicación E-IDU1712-0508-22 del 05 de abril 2022 (*Radicada ante la Interventoría*), y el aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-594 de fecha 20 de abril 2022 con radicado IDU 20225260724542 de fecha 21 de abril 2022, este primero con relación a la incorporación de la Transición del índice ICCP-ICOCIV de acuerdo con la Circular No. 006 de febrero 10 de 2022 y mediante el oficio E-IDU-1712-0571-22 del 19 de abril 2022 (*radicados por el mismo a la Interventoría*), y el aval de la Interventoría CONSORCIO VGM 036 mediante oficio VGM036-COS-CO1523-587 de fecha 26 de abril 2022 con radicado IDU 20225260753802 de misma fecha, este segundo con relación a la ampliación del tiempo del Modificadorio No. 11 para obtener la no objeción de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores por la ESP-EAAB, a través de los cuales presentan los hechos, antecedentes y justificación de la **Modificación No. 15**, del Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, la Dirección Técnica de Construcciones actuando en calidad de supervisora del

26

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Contrato de Interventoría IDU 1723 de 2020 por medio del cual se realiza el seguimiento al Contrato de Obra IDU 1712 de 2020, objeto de la presente modificación, se permite manifestar lo siguiente frente a los temas particulares:

1. Solicitud de incorporación al contrato de la transición de los índices ICCP-ICOCIV de acuerdo con la Circular No. 006 de febrero 10 de 2022.

Conforme lo establecido en la Circular No. 006 del 10 de febrero de 2022 se indicó:

“(…) Para los contratos en ejecución que no tengan incorporado ajuste por medio de los índices ICOCIV publicados por el DANE y que se encuentren actualmente en ejecución, la nueva fórmula de ajuste para los otros componentes e ítems diferentes al asfalto corresponde a la siguiente:

$$R_1 = (P - A) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₁: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

I₀: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P - A) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₂: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de

27

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

lo: Valor del Índice total del ICOCIV generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así:

$$R = R_1 + R_2$$

R₁: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

R₂: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

Conforme con lo anterior, para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), se tiene que para los precios aprobados por Interventoría y presentados al IDU, a partir del 1 de enero de 2022 -y una vez cuenten con No Objeción- se debe considerar la transición de los dos índices (ICOCIV e ICCP) y por tanto se deberá adelantar una reversión en dos fases:

La primera con índices ICOCIV desde el mes de aprobación (definido en el oficio de No Objeción) hasta diciembre de 2021.

La segunda con índices ICCP de diciembre de 2021, hasta la fecha base del contrato. Con este valor se hará la fijación del precio y para su ajuste en actas de pago parcial, se aplicará la fórmula de ajuste en los contratos propuesta en el literal b de este numeral.

Para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), aprobados por Interventoría y que cuenten con no objeción hasta el 31 de diciembre de 2021, procederá la reversión con índices ICCP, desde la fecha de no objeción, hasta la fecha base del contrato debiéndose tener en cuenta las particularidades del contrato”.

De igual forma, es importante indicar que la precitada circular, estipula que: “Dado que el ICOCIV realiza una medición de la variación de los precios de los insumos para la construcción de gran variedad de las obras civiles, se determina que el grupo de obra CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles, es que contempla la totalidad de las tipologías de

28

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

*intervención del IDU. **Por tanto, la información objeto de estudio, relacionada a los índices empleados por el Instituto de Desarrollo Urbano durante las diferentes etapas contractuales de los proyectos desarrollados hace alusión únicamente al grupo de obra CPC 530201.** (subraya y negrilla fuera de texto), por lo tanto, el índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.(...)"*

Con relación a la salvedad que realiza el contratista en su comunicado E-IDU1712-0508-22, la cual cita:

"(...) si bien este Contratista acepta y solicita se proceda con la modificación del Contrato en el sentido de la Circular N°6, este Contratista reitera que no se está reconociendo el valor correspondiente a la diferencia mensual durante todo el año 2021, entre el ICCP y el ICOCIV. Si bien la Entidad emitió la Circular N° 006 con la finalidad de implementar el ICOCIV como una nueva metodología actualizada y acorde a las dinámicas reales del mercado, el Instituto de Desarrollo Urbano propende por la aplicación del ICOCIV únicamente a partir del año 2022, por lo cual al emplear las nuevas fórmulas propuesta en dicha circular, se evidencian importantes diferencias entre el ICCP y el ICOCIV a lo largo del año 2021 que no son resueltas con la metodología propuesta por la Entidad, que darían lugar a una desviación de aproximadamente 1.2299 puntos al mes de diciembre de 2021(...)"

La entidad concuerda con lo manifestado por la interventoría en su comunicado VGM036-COS-CO1523-594, en el que se indica lo siguiente:

*"(...) Para lo cual según fue establecido en la mesa técnica de trabajo sostenida, **se deberá continuar documentando dicha presunta afectación a la ecuación de equilibrio de contrato, y en llegado caso luego del análisis por parte del equipo financiero de la entidad (la cual ya está en conocimiento de la solicitud respectiva) y de ser fehacientemente demostrado por el contratista dichos impactos, se podrá llegar de igual forma a un acuerdo entre las partes para determinar la forma de como abarcar dicha situación, sin embargo no excluye al Contratista de Obra de hacer uso de las herramientas contractualmente establecidas para realizar reclamaciones a las que a su juicio haya lugar, ni a la entidad de suscribir las presentes modificaciones contractuales con la salvedad contenida por el contratista en la comunicación en análisis. (...)" (Negrilla fuera de texto)***

2. Ampliación del plazo dado en el Modificadorio No. 11 referente a la atención de observaciones generadas por la ESP-EAAB para así obtener la aprobación de los diseños de las redes hidrosanitarias exteriores.

29

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Teniendo en cuenta que en el mes de febrero de 2022, tuvo lugar la Modificación contractual No. 11 para el Contrato de Obra 1712-2020, con el fin de que el contratista Pavimentos Colombia S.A, lograra obtener la no objeción de los diseños hidráulicos externos por parte de la EAAB; en el mencionado modificadorio se otorgó un plazo de dos (2) meses para la entrega de las respuesta a las observaciones del comunicado 3050001-S-2021-399030 de la EAAB y un (1) mes adicional para la aprobación por parte de la ESP, por lo que el plazo total para el traslado de las obligaciones pendientes se consideró de **tres (3) meses**.

A continuación se presenta la trazabilidad con respecto a la gestión adelantada sobre el particular durante el tiempo otorgado en el Modificadorio No. 11 para el contrato de obra 1712-2020:

- El día siete (07) de febrero de 2022, se llevó a cabo una mesa de trabajo con los profesionales de la ESP-EAAB del grupo de Apoyo Técnico, Contratista de Obra, Interventoría y profesionales del área de la STEST del IDU; en la cual se expuso a los participantes el avance, frente a las observaciones del EAAB en su comunicado 3050001-S-2021-399030 del veintinueve (29) de diciembre de 2021.
- El día dieciocho (18) de febrero de 2022, el contratista de obra mediante oficio E-IDU-1712-0273-22, remitió a la interventoría "Atención observaciones diseños redes húmedas para presentación a EAAB COMPENDIO REDES HIDRÁULICAS EXTERNAS".
- El día veintitrés (23) de febrero 2022 mediante oficio INT-PLR-267-031 el especialista hidráulico de la interventoría presenta la verificación y aprobación de las respuestas entregadas por el contratista de obra a cada una de las observaciones generadas por la ESP- EAAB.
- Mediante comunicado VGM036-COS-CO1523-288 con radicado IDU 20225260360982 de fecha veintiocho (28) de febrero 2022, el Consorcio VGM 036, interventor del Contrato de Obra 1712-2020, presenta la respectiva aprobación a los diseños mencionados anteriormente.

30

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

- Así las cosas el día primero (01) de marzo 2022 mediante comunicado STEST 20223460394901 se radicó ante la ESP-EAAB la atención de observaciones del comunicado 3050001-S-2021-399030.
- En la comunicación 3050001-S-2022-078029 del veinticuatro (24) de marzo 2022 la EPS-EAAB se pronunció al respecto entregando observaciones a los diseños presentados por el contratista de obra contrato 1712-2020, por lo que no fue posible contar con el concepto de No Objeción.
- El día siete (07) de abril 2022, se llevó a cabo nuevamente mesa de trabajo con los profesionales de la ESP-EAAB del grupo de Apoyo Técnico, Contratista de Obra, Interventoría y profesionales del área de la STEST del IDU, con el ánimo de aclarar algunas observaciones que generó la ESP-EAAB y que no eran claras tanto para el contratista de obra como para la interventoría.

En esta mesa de trabajo se pudieron aclarar aspectos que serán tenidos en cuenta por el contratista de obra y la interventoría para la atención de las observaciones generadas bajo el comunicado 3050001-S-2022-078029 del veinticuatro (24) de marzo 2022 por la EPS-EAAB.

- A la fecha el contratista de obra se encuentra adelantando los trabajos correspondientes para presentar la atención de las observaciones y con esto obtener el pronunciamiento, aval y aprobación por parte de la interventoría para finalmente radicarse nuevamente ante la ESP-EAAB.

En concordancia con lo anteriormente expuesto y en vista de que no fue posible culminar las actividades que dieron lugar al Modificadorio No. 11, relacionadas con el traslado de actividades de la fase de preliminares a la fase de ejecución del Contrato de Obra IDU-1712-2020, se hace necesario ampliar el plazo establecido en dicho modificadorio entendiendo que esta circunstancia se da por las nuevas observaciones emitidas por la EAAB el pasado veinticuatro 24 marzo del 2022 y el tiempo que requiere la ESP-EAAB para la revisión de la información y la emisión de concepto final, siendo esta una situación externa a las posibles actuaciones que pueda adelantar la Entidad y, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, esta supervisión concluye lo siguiente:

31

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Se hace necesaria la **ampliación en un tiempo adicional de dos (2) meses** al plazo otorgado a través del referido modificatorio, esto para que el Contratista de Obra, atienda las observaciones emitidas por la EAAB, en su comunicado 3050001-S-2022-078029 del veinticuatro (24) de marzo 2022 y, obtenga la no objeción de los diseños de la red hidrosanitaria externa por parte de la ESP, una vez sean revisados y aprobados por la interventoría CONSORCIO VGM-036.

Es de precisar que el Contratista de Obra deberá cumplir a cabalidad sus obligaciones contractuales durante el término previamente establecido y se aclara que, con el presente modificatorio, no se generan costos adicionales para el contrato ni para la Entidad, puesto que no tiene impacto económico o financiero adicional, la realización de las actividades requeridas, **serán pagaderas una vez se obtenga la no objeción por parte de la ESP-EAAB**, de conformidad con la Bolsa de Gestión y Avals ante Terceros, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.0 Forma de pago, numeral 9.1.2. Pago de Gestión y Avals ante Terceros del Contrato de Interventoría numeral 9.1.3. Pago de Modificaciones de Diseño.

Los costos asociados a la atención de observaciones y la obtención de la no objeción por parte de la EAAB, de los diseños de las redes hidrosanitarias externas, serán reconocidos de conformidad con las cláusulas antes descritas.

En tal sentido, la Dirección Técnica de Construcciones con el apoyo de la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, como área supervisora del Contrato de Interventoría 1723 de 2020, el cual a su vez realiza seguimiento y control al contrato de obra IDU-1712-2020, considera técnica, financiera y jurídicamente viable, necesario y procedente adelantar la presente Modificación No. 15, dejando claro que, con la misma no se requieren recursos económicos adicionales para el contrato.

En consideración de lo anterior, y con fundamento en la solicitud del Contratista de Obra, el área supervisora y ejecutora del Contrato de Interventoría que le hace seguimiento y control al Contrato de Obra IDU-1712-2020, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.1.1 del Manual de Interventoría del IDU, versión 7, recomienda a la Ordenación del Gasto, solicitar la elaboración de la Modificación Contractual No. 15 al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, modificándose para el efecto las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULADO PROPUESTO:

32

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

PRIMERA – MODIFICACIÓN: Modificar la **CLÁUSULA 10 AJUSTES**, del contrato IDU 1712 de 2020, la cual quedará, así :

“CLÁUSULA 10 AJUSTES

(...)

10.3.2 Ajustes para otros componentes e ítem:

Para los componentes e ítems que de que tratan el numeral 10.3.2, la fórmula de ajuste de precios para el mes de ejecución de obra según cronograma se hará por medio de los índices ICOCIV para el grupo CPC 530201 publicados por el DANE, a partir de enero de 2022 según la siguiente fórmula:

$$R_1 = (P - A) * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₁: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto-

P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

I₀: Valor del Índice total del ICCP generado por el DANE, correspondiente al mes del último día de cierre del proceso licitatorio.

$$R_2 = [(P - A) + R_1] * \left[\left(\frac{I}{I_0} \right) - 1 \right]$$

R₂: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

P: Valor total del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

33

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

A: Anticipo amortizado sobre el valor total del Acta de Recibo Parcial de Obra sin incluir el insumo asfalto del periodo a ajustar.

I: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de ejecución, siempre y cuando la ejecución corresponda con la programación de obra aprobada en todo caso se pagará al mes programado de la ejecución de esta actividad.

Io: Valor del Índice total del ICOCIV para el grupo CPC 530201 generado por el DANE, correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Finalmente, el valor definitivo (R) de ajuste corresponderá a la suma de los dos valores parciales, así:

$$R = R_1 + R_2$$

R₁: Primer valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

R₂: Segundo valor parcial ajustado del acta de recibo parcial de obra sin incluir el insumo asfalto.

Conforme con lo anterior, para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), se tiene que para los precios aprobados por Interventoría y presentados al IDU, a partir del 1 de enero de 2022 -y una vez cuenten con No Objeción- se debe considerar la transición de los dos índices (ICOCIV e ICCP) y por tanto se deberá adelantar una reversión en dos fases:

La primera con índices ICOCIV desde el mes de aprobación (definido en el oficio de No Objeción) hasta diciembre de 2021.

La segunda con índices ICCP de diciembre de 2021, hasta la fecha base del contrato.

Con este valor se hará la fijación del precio y para su ajuste en actas de pago parcial, se aplicará la fórmula de ajuste en los contratos propuesta en el literal b de este numeral.

Para la reversión y fijación de precios no previstos (NPS), aprobados por Interventoría y que cuenten con no objeción hasta el 31 de diciembre de 2021,

34

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

procederá la reversión con índices ICCP, desde la fecha de no objeción, hasta la fecha base del contrato debiéndose tener en cuenta las particularidades del contrato.

Nota: El índice ICOCIV al que se hace referencia es el perteneciente al grupo CPC 530201_Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles.

Así mismo y conforme lo establecido contractualmente, No habrá lugar a ajustes por atrasos en el cronograma de obra, prórrogas o suspensiones imputables al Contratista de Obra, debiendo el Contratista asumir los posibles costos que esto genere, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO: Los ajustes que se causen serán calculados teniendo en cuenta la Circular No. 006 de 2022.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar el párrafo cuarto del numeral 5.1 de la Cláusula QUINTA del Contrato de Obra IDU-1712-2020, el cual quedará así:

“(…) 5.1. PLAZO DE LA FASE DE PRELIMINARES

*Esta fase tendrá un plazo estimado de **DOS (2)** meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.*

PARÁGRAFO CUARTO: *El Contratista deberá terminar todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los ítems 3, 4 y 8 de este mismo numeral, dentro de los los catorce punto cinco (14,5) primeros meses contados a partir del inicio del plazo de la fase de ejecución de obras. (…)*”

TERCERA – MODIFICACIÓN: Modificar el párrafo adicionado, en la cláusula Cláusula Cuarta a través del Modificadorio No. 1, al Anexo denominado - Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo del Contrato de Obra IDU-1712-2020 – en su numeral 2.2. Personal Mínimo para la Etapa de Construcción, en los siguientes términos:

“(…) PARÁGRAFO: *Durante los primeros catorce punto cinco (14,5) meses de la Fase de Ejecución de obra, el Contratista ejecutará sus labores con el personal*

35

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

profesional mínimo necesario e indispensable para empezar con las actividades de construcción, las cuales están relacionadas con Excavaciones mecánicas, hasta tanto hayan obtenido las aprobaciones y se cuente con la totalidad de los productos aprobados por la ESP y/o terceros, necesarios para culminar las actividades establecidas en los ítems 3ro, 4ro y 8vo del numeral 5.1 del contrato. Sin embargo, si el Contratista obtiene los requisitos faltantes de los numerales anteriores del Contrato antes del vencimiento de los citados catorce punto cinco (14,5) meses iniciales de la Fase de Ejecución, previa certificación de la interventoría, se hará exigible la plantilla de personal completa para el inicio de ejecución de las actividades de construcción. (...)”

CUARTA – MODIFICACIÓN: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 15** al Contrato de Obra IDU-1712-2020, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar. De igual manera, las partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.

QUINTA: En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1712-2020 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

V. SUSTENTO JURÍDICO.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y

36

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.¹

“Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo

¹ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁴

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.⁵ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es

² M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?”

⁵ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. “Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations”. En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct. 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. “Foundations of Economic Analysis of Law”. Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad, (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

38

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁶ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa

⁶ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁷ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁸.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“...el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”⁹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹⁰

⁷ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

VI. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Con fundamento en la solicitud, análisis y recomendación presentada por parte de la Interventoría del contrato de obra objeto de modificación y la aceptación, análisis y recomendación que de la misma realizó la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área supervisora del Contrato IDU - 1723 - 2020 el cual realiza la interventoría al contrato de obra de objeto de la presente modificación, la Subdirección General de Infraestructura, en calidad de ordenadora del gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual se sirva elaborar la **Modificación No. 15** al Contrato de Obra IDU-1712 de 2020, en los términos aquí presentados.

VII. ANEXOS DE LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación, la siguiente documentación:

1. Solicitudes del Contratista de Obra.
2. Pronunciamientos de la Interventoría.
3. Circular No. 006 del 10 de febrero de 2022

41

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STEST

20223460153503

Información Pública

Al responder cite este número

4. Certificado de existencia y representación legal del contratista con una expedición menor a 30 días.
5. RUT del contratista.
6. Copia de la cédula del representante legal que va a suscribir el documento.
7. Consulta de antecedentes ante policía, contraloría, procuraduría, personería y RNMC del representante legal.

Cordialmente,



Claudia Tatiana Ramos Bermudez

Subdirectora General de Infraestructura

Firma mecánica generada en 29-04-2022 11:23 AM

Anexos: Lo enunciado

AprobÃ³: Denice Bibiana Acero Vargas-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
AprobÃ³: Meliza Marulanda-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: Einy Yolanda Acosta Salazar- Subdirección General de Infraestructura
Revisó: Lisbeth Ordoñez Casallas- Subdirección General de Infraestructura
Revisó: Ivonne Katherine Cano Barajas-Profesional Jurídico-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: Misael Orlando Rubiano Velandia-Asesor Técnico-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: Jenniffer Andrea Callejas Reuto-Profesional Jurídico-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte.
Revisó: Helder Danilo Martínez Burbano – Asesor Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte.
Revisó: Yimmy Alexander Corredor Camargo-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte.
Elaboró: Jenny Lucia Garzón-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte
Elaboró: Shirley Aldana-Subdirección Técnica De Ejecución Del Subsistema De Transporte

42

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021